



## **NH Hotel Group, S.A.**

Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital



## Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

A los accionistas de NH Hotel Group, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital hasta un máximo de 107.000.000 euros por compensación de créditos, formulada por los administradores de NH Hotel Group, S.A. el 12 de mayo de 2021 que se presenta en el documento adjunto.

Hemos verificado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los administradores de NH Hotel Group, S.A. en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, al menos en un 25 por ciento, sean líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no sea superior a 5 años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los administradores de NH Hotel Group, S.A. ofrece información adecuada respecto a los créditos que servirán de compensación para aumentar el capital social de NH Hotel Group, S.A., los cuales, a la fecha de emisión del presente informe no cumplen el requisito de ser al menos en un 25 por ciento líquidos, vencidos y exigibles, si bien de acuerdo con el contenido del documento adjunto, los administradores de NH Hotel Group, S.A. confirman que dichos créditos cumplirán en el momento de su compensación, los requisitos establecidos en el artículo 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Adicionalmente, y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la fecha del acuerdo de aumento de capital, emitiremos una nueva certificación complementaria en la que se acredite, en su caso, si a dicha fecha la totalidad de los créditos a compensar son líquidos, vencidos y exigibles al menos en un 25 por ciento, y si el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Mariano Cortés Redín

21 de mayo de 2021

INSTITUTO DE CENSORES  
JURADOS DE CUENTAS  
DE ESPAÑA

PRICEWATERHOUSECOOPERS  
AUDITORES, S.L.

2021 Núm. 01/21/05813

SELLO CORPORATIVO: 30,00 EUR

Sello distintivo de otras actuaciones

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., Torre PwC, Pº de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, España  
Tel.: +34 915 684 400 / +34 902 021 111, Fax: +34 915 685 400, www.pwc.es

D. CARLOS ULECIA PALACIOS, Secretario del Consejo de Administración de **NH HOTEL GROUP, S.A.**, del que es presidente D. ALFREDO FERNANDEZ AGRAS,

## **CERTIFICA:**

Que el Consejo de Administración de la entidad mercantil NH HOTEL GROUP, S.A. ha aprobado con fecha 12 de mayo de 2021 proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se convocará para el día 30 de junio de 2021 en única convocatoria, una ampliación de capital en NH Hotel Group, S.A. que se suscribirá mediante la compensación de determinado préstamo, en los términos del informe que a continuación se transcribe.

En relación con dicho acuerdo, el Consejo de Administración aprobó igualmente el informe preceptivo que a continuación se transcribe, elaborado en cumplimiento de los artículos 286 en relación con el 297.1.a) y 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **“INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NH HOTEL GROUP, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL 30 DE JUNIO DE 2021, EN ÚNICA CONVOCATORIA**

#### **1. Introducción**

El presente informe se formula en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital mediante la compensación del crédito titularidad del accionista mayoritario de la Sociedad frente a NH Hotel Group, S.A. (“**NH**” o la “**Sociedad**”) que se indica más adelante, que se someterá a la consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas de NH, convocada para su celebración el día 30 de junio de 2021 en única convocatoria.

#### **2. Objeto del informe. Descripción de la operación**

La propuesta de acuerdo se refiere al aumento de capital social por un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta 107.000.000 euros, previéndose, tal y como se indica en el apartado 4.6 del presente informe, la posibilidad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las actualmente en circulación (las “**Acciones Nuevas**” y el “**Aumento de Capital**”, respectivamente).

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas serán desembolsados íntegramente mediante la compensación del crédito del accionista mayoritario frente a la Sociedad que se indica más adelante.

La citada propuesta de acuerdo se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas convocada para el día 30 de junio de 2021, en única convocatoria.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo previsto en los siguientes artículos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"):

- artículo 286, respecto de la correspondiente modificación estatutaria en relación con el artículo 297.1 a), referido a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha y condiciones del aumento de capital ya acordado; y
- artículo 301, con el objeto de describir la propuesta relativa al Aumento de Capital y, en concreto: (i) la naturaleza y características de los créditos que serían objeto de compensación en el marco del Aumento de Capital (ii) la identidad de los aportantes de los referidos créditos; (iii) el número de acciones que habrían de emitirse; (iv) la cuantía del Aumento de Capital; y (v) la manifestación expresa de concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad de la Sociedad.

En atención a las características del Aumento de Capital, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el Aumento de Capital no existirán derechos de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

A continuación, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una explicación de la operación que se propone a la Junta General y las razones que justifican el Aumento de Capital. Seguidamente, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en la Ley de Sociedades de Capital a los efectos del artículo 286, en relación con el 297.1 a) y 301. Finalmente, se incluye en el apartado final la propuesta de acuerdo de Aumento de Capital que se someterá a la aprobación de la referida Junta General Ordinaria de accionistas de NH.

### **3. Descripción, contexto del Aumento de Capital y razones de la operación**

Para que la referida propuesta de aumento del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor de lo previsto en los referidos artículos 286, 296 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital, y en la medida en que el acuerdo de aumento de capital conlleva necesariamente la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe, que contiene la justificación de la propuesta de acuerdo.

Asimismo, el artículo 287 de Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

El Aumento de Capital trae causa y se justifica en el marco de un conjunto de medidas más amplias impulsadas por NH y comunicadas al mercado por la Sociedad el 12 de mayo de 2021 mediante comunicación de información privilegiada con número de registro 891, con el fin de fortalecer la estructura

de capital de la Sociedad y refinanciar sus principales fuentes de financiación con vencimientos en 2023, a fin de reforzar la liquidez de la Sociedad y dotarle de una posición financiera estable con un perfil de vencimientos que le permita abordar desde una plataforma sólida los retos derivados de la recuperación de su actividad.

El Consejo de Administración de la Sociedad plantea esta propuesta de acuerdo a la Junta General Ordinaria de accionistas la Sociedad como parte del plan de medidas referido anteriormente, al entender que conviene al interés social incrementar los fondos propios de la Sociedad al objeto de fortalecer su estructura de capital y financiera, de forma que le permita reforzar el capital circulante, hacer frente a las necesidades inmediatas de liquidez de la Sociedad y asumir los retos previstos en su plan de negocio, al mismo tiempo que evidencia el compromiso del accionista mayoritario con el conjunto de medidas y la estrategia de negocio impulsada por la Sociedad para hacer frente a los retos derivados de la recuperación de su actividad.

Adicionalmente, a fin de ofrecer al resto de los accionistas de la Sociedad la posibilidad de mantener su participación y evitar que sufran dilución alguna como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital, el Aumento de Capital se complementará con una ampliación de capital dineraria con reconocimiento del derecho de suscripción preferente por un importe que no excederá de 8 millones de euros, dirigida exclusivamente a los accionistas de la Sociedad distintos del accionista mayoritario en virtud del cual se emitirán nuevas acciones de la Sociedad a los accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente (el "**Aumento de Capital con Derechos**"). El acuerdo de Aumento de Capital con Derechos se adoptará por el Consejo de Administración de la Sociedad, en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 13 de mayo de 2019, en la misma fecha en que el Consejo de Administración acuerde la ejecución del Aumento de Capital. El tipo de emisión de las acciones que se emitan en el Aumento de Capital será equivalente al precio de suscripción de las acciones que se emitan en el marco del Aumento de Capital con Derechos, el cual se fijará por el Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con la práctica de mercado en este tipo de operaciones y resultará de aplicar un descuento usual para este tipo de operaciones al precio medio ponderado por volumen de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas en el período inmediatamente anterior al lanzamiento de dicho Aumento de Capital con Derechos.

En este contexto, y a la vista del carácter convertible en acciones, a discreción de la Sociedad, del préstamo subordinado concedido a la Sociedad por el accionista mayoritario que se indica más adelante, el Consejo de Administración, en previsión de su intención de ejercer, en nombre y representación de la Sociedad, la facultad de conversión del préstamo en capital, propone a la Junta General de la Sociedad la aprobación de un aumento de capital por compensación del crédito que se indica más adelante, que se llevará a efecto en la misma fecha en que el Consejo de Administración apruebe el Aumento de Capital con Derechos.

#### 4. Informe a los efectos del Artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital

##### 4.1. Estructura del capital social de la Sociedad

A la fecha del presente informe, el capital social de la Sociedad asciende a 784.360.486 euros, representado por 392.180.243 acciones de 2 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, todas ellas pertenecientes a una misma clase y serie.

##### 4.2. Importe del Aumento de Capital

El Consejo de Administración propone llevar a cabo un aumento de capital social por importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta 107.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 2 euros de valor nominal cada una, previéndose, tal y como se indica en el presente informe, la posibilidad de suscripción incompleta, siendo el contravalor del aumento la compensación del crédito que se indica más adelante.

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, o en quien éste decida sustituir o delegar esta facultad, determinar: (i) el importe nominal del aumento de capital y el número de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de 107.000.000 euros y 53.500.000 acciones, respectivamente; y (ii) el tipo de emisión de las Acciones Nuevas y, en particular, el importe de la prima de emisión que, en su caso, se determine por cada Acción Nueva.

A efectos aclaratorios se indica que los máximos referidos en el punto (i) anterior asumen que el importe correspondiente a la prima de emisión que, en su caso, se fije sea cero ya que, en todo caso y sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta, de acuerdo con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe efectivo (nominal más prima) del Aumento de Capital cuya aprobación se propone la Junta General Ordinaria de accionistas de NH ha sido fijado en 107.000.000 euros.

Asimismo, la propuesta de acuerdo a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad incluirá la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de la facultad de no ejecutar el Aumento de Capital si, a su juicio, concurrieran circunstancias que hiciesen desaconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación del crédito del accionista mayoritario frente a la Sociedad que se indica más adelante.

##### 4.3. Derechos de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el Aumento de Capital no existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas.

##### 4.4. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas, al igual que las ya existentes, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

#### 4.5. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital y las Acciones Nuevas queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

#### 4.6. Suscripción incompleta

Según lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, si concluido el plazo de suscripción del Aumento de Capital, este no hubiese quedado íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

#### 4.7. Ejecución del Aumento de Capital

El Aumento de Capital será ejecutado en la misma fecha en que el Consejo de Administración apruebe el Aumento de Capital con Derechos. El Consejo de Administración completará los términos y condiciones del Aumento de Capital al amparo de la delegación de facultades a que se refiere el presente informe.

El Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, podrá determinar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

#### 4.8. Modificación de estatutos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración (o la persona facultada al efecto de conformidad con lo previsto en la propuesta de acuerdo incluida en este informe) modificará la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes del Aumento de Capital.

#### 4.9. Solicitud de admisión a negociación

Se solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las "**Bolsas de Valores**"), a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la realización de los trámites y actuaciones que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

### 5. **Informe a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital**

El préstamo susceptible de compensación en la suscripción del Aumento de Capital es el que se refiere a continuación, con expresa indicación de su titular e importe y fecha de otorgamiento, tal y como estos datos se recogen en la contabilidad social:

a) Crédito a compensar e identidad del acreedor

Las Acciones Nuevas podrán ser suscritas y desembolsadas íntegramente por MHG Continental Holding (Singapore) Pte Ltd, entidad dependiente de Minor International Public Company Limited, como acreedor de la Sociedad bajo el préstamo que se relaciona a continuación; o por aquellos que lo hayan sustituido antes de la ejecución del presente acuerdo y hayan notificado a la Sociedad tal sustitución (el "Acreedor"), al tipo de emisión que finalmente determine el Consejo de Administración, que será equivalente al tipo de emisión de las acciones que se emitan en el marco del Aumento de Capital con Derechos.

<b>CRÉDITO</b>		
<u>Acreedor</u>	<u>Préstamo</u>	<u>Importe capitalizable máximo</u>
MHG Continental Holding (Singapore) Pte Ltd	Préstamo subordinado no garantizado convertible suscrito por la Sociedad y el Acreedor con fecha 12 de mayo de 2021	107.000.000 €

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas quedarán íntegramente desembolsados una vez que se ejecute la compensación del crédito objeto de capitalización indicado en la tabla anterior, que quedará automáticamente extinguido en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital.

Este crédito cumplirá con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en el momento de la ejecución por el Consejo de Administración de la propuesta de acuerdo objeto de este informe y, por tanto, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de Capital.

b) Certificación del auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital

Se solicitará la preceptiva certificación a emitir por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, en virtud de lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La mencionada certificación, que será puesta a disposición de los accionistas junto con este informe, deberá confirmar que:

- (i) una vez verificada la contabilidad social, los datos ofrecidos en el presente informe en relación con el crédito susceptible de compensación resultan exactos; y
- (ii) de conformidad con el préstamo especificado en el apartado anterior, este crédito cumplirá con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de Capital.

Asimismo, para el otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del Aumento de Capital, está previsto que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., en su condición de auditor de

cuentas de la Sociedad, emita una nueva certificación acreditando el carácter líquido, vencido y exigible a esa fecha de la totalidad del importe del crédito objeto de compensación, y confirmando que el vencimiento del importe restante no es superior a cinco años.

## **6. Delegación de facultades**

Se propone facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, don Alfredo Fernández Agras, el Consejero Delegado, don Ramón Aragonés Marín y el Secretario no consejero del Consejo de Administración, don Carlos Ulecia Palacios, para fijar cualquier otra condición del Aumento de Capital que no haya sido prevista en el acuerdo de la Junta General, ejecutar el acuerdo de Aumento de Capital, emitiendo y poniendo en circulación las acciones representativas del mismo, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito, y solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas de la Sociedad en las Bolsas de Valores y realizar todas aquellas actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este informe.

Asimismo se propone que el Consejo de Administración quede facultado, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y el Secretario no consejero del Consejo de Administración, para no ejecutar el Aumento de Capital si, a su juicio, concurrieran circunstancias que hiciesen desaconsejable o impidiesen la ejecución del mismo atendiendo al interés social.

## **7. Propuesta de acuerdo**

En virtud de todo lo anterior, se presenta a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad la propuesta que a continuación se indica:

*[Página intencionadamente en blanco]*

## **“PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aumento de capital mediante compensación de créditos por importe efectivo de hasta 107.000.000 euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 2 euros de valor nominal cada una, con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales**

### **1. Aumento de capital**

Se acuerda aumentar el capital social mediante la compensación del crédito titularidad del accionista mayoritario de la Sociedad frente a NH Hotel Group, S.A. (“NH” o la “Sociedad”) que se indica más adelante, por un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta 107.000.000 euros, previéndose, tal y como se indica en el apartado 6 del presente acuerdo, la posibilidad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las actualmente en circulación (las “**Acciones Nuevas**” y el “**Aumento de Capital**”, respectivamente).

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, o en quien éste decida sustituir o delegar esta facultad, determinar: (i) el importe nominal del aumento de capital y el número de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de 107.000.000 euros y 53.500.000 acciones, respectivamente; y (ii) el tipo de emisión de las Acciones Nuevas y, en particular, el importe de la prima de emisión que, en su caso, se determine por cada Acción Nueva.

A efectos aclaratorios se indica que los máximos referidos en el punto (i) anterior asumen que el importe correspondiente a la prima de emisión que, en su caso, se fije sea cero ya que, en todo caso y sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta, de acuerdo con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe efectivo (nominal más prima) del Aumento de Capital que se acuerda por la presente ha sido fijado por la presente Junta General Ordinaria de accionistas de NH en 107.000.000 euros.

Asimismo, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de no ejecutar este acuerdo si, a su juicio, concurrieran circunstancias que hiciesen desaconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación del crédito del accionista mayoritario frente a la Sociedad que se indica más adelante.

### **2. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas podrán ser suscritas y desembolsadas íntegramente por MHG Continental Holding (Singapore) Pte Ltd, entidad dependiente de Minor International Public Company Limited, como acreedor

de la Sociedad bajo el préstamo que se relaciona a continuación, o por aquellos que lo hayan sustituido antes de la ejecución del presente acuerdo y hayan notificado a la Sociedad tal sustitución (el "Acreedor"), al tipo de emisión que finalmente determine el Consejo de Administración.

<b>CRÉDITO</b>		
<b><u>Acreedor</u></b>	<b><u>Préstamo</u></b>	<b><u>Importe capitalizable</u></b>
MHG Continental Holding (Singapore) Pte Ltd	Préstamo subordinado no garantizado convertible suscrito por la Sociedad y el Acreedor con fecha 12 de mayo de 2021	107.000.000 €

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas quedarán íntegramente desembolsados una vez que se ejecute la compensación del crédito objeto de capitalización indicado en la tabla anterior, que quedará automáticamente extinguido en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital.

Este crédito cumplirá, en el momento de su compensación, con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se acredita en el informe del Consejo de Administración preparado al efecto. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos quedará confirmado en la certificación expedida como informe especial con ocasión de la convocatoria de la Junta General por el auditor de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que será completada con una certificación adicional que será expedida en el momento en que se cumplan los referidos requisitos.

Asimismo, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

### **3. Ausencia del derecho de suscripción preferente**

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **4. Representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

### **5. Derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital y las Acciones Nuevas queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las

*Acciones Nuevas darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.*

#### **6. Suscripción incompleta**

*Según lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, si concluido el plazo de suscripción del Aumento de Capital, este no hubiese quedado íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.*

#### **7. Ejecución del aumento**

*Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, el Presidente del Consejo de Administración, don Alfredo Fernández Agras, el Consejero Delegado, don Ramón Aragonés Marín y el Secretario no consejero del Consejo de Administración, don Carlos Ulecia Palacios, declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, estableciendo las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo.*

*Asimismo, las personas referidas en el párrafo anterior deberán determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.*

*Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y el Secretario no consejero del Consejo de Administración, para no ejecutar el Aumento de Capital si, a su juicio, concurrieran circunstancias que hiciesen desaconsejable o impidiesen la ejecución del mismo atendiendo al interés social.*

#### **8. Modificación de estatutos**

*Una vez efectuado el desembolso de las Acciones Nuevas que finalmente se emitan, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, el Consejo de Administración (o, por sustitución, la persona facultada al efecto de conformidad con este acuerdo) declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y por tanto cerrado.*

*Como consecuencia del Aumento de Capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva a favor de las personas indicadas en el apartado 10 siguiente, que ha de llevarse a cabo una vez verificada la suscripción y el desembolso del Aumento de Capital.*

#### **9. Solicitud de admisión a negociación oficial**

*Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las "**Bolsas de Valores**"), a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la realización de los trámites y actuaciones que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores, haciéndose constar expresamente el*

sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial

#### **10. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores**

*Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda otorgar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, don Alfredo Fernández Agras, el Consejero Delegado, don Ramón Aragonés Marin y el Secretario no consejero del Consejo de Administración, don Carlos Ulecia Palacios, para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con el presente acuerdo, con facultades expresas de aclaración, interpretación, subsanación y sustitución. En particular, y a título meramente ilustrativo, cualquiera de las personas mencionadas podrá realizar las siguientes actuaciones:*

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, adjudicar las Acciones Nuevas a suscribir por el Acreedor, establecer la cifra en que se deba ejecutar el Aumento de Capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en el marco de la compensación del crédito referido anteriormente.*
- b) En caso de resultar necesario, redactar, suscribir y presentar, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes, el documento de registro de acciones, la nota de valores sobre las nuevas acciones y el resumen —o cualquier otro documento equivalente— ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquiera otras autoridades, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre mercado de valores, desarrollando en su caso lo previsto en el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones en todo lo aquí no previsto y asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad del contenido de los referidos documentos, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos a los mismos puedan resultar necesarios o convenientes, solicitando su verificación, aprobación y/o registro ante las autoridades administrativas pertinentes y, en particular, ante la citada Comisión.*
- c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital, así como para la efectiva admisión a cotización de Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores y en otros mercados regulados o no.*
- d) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y realizar cualquier actuación en cualesquiera jurisdicciones en relación con el Aumento de Capital; solicitar la incorporación a cotización de las Acciones Nuevas, y realizar cualquier actuación,*

*declaración o gestión ante las autoridades competentes de cualesquiera jurisdicciones nacionales o extranjeras.*

- e) Acordar la no ejecución del presente acuerdo si, a su juicio, concurrieran circunstancias que hiciesen desaconsejable o impidiesen la ejecución del mismo atendiendo al interés social.*
- f) Negociar, pactar y, en su caso, suscribir en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos y acuerdos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este aumento. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto, ya sea por cualquiera de los apoderados en virtud de este acuerdo o por otros miembros de la Sociedad (incluidos, sin limitación, los de la Dirección Financiera de la Sociedad), quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.*
- g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.*
- h) Señalar la fecha y declarar ejecutado el Aumento de Capital, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.*
- i) Solicitar la inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear.*
- j) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las Acciones Nuevas.*
- k) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados se precisen o sean convenientes en relación con los anteriores acuerdos, ya sean de complemento, rectificación, subsanación o de cualquier otro tipo, y desarrollar los aspectos del documento de registro, la nota de valores sobre las acciones o el resumen no comprendidos en este acuerdo, incluyendo la adaptación del contenido de los citados acuerdos para atender los requerimientos, incluso no formales, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”*

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que se formula.

Madrid, 12 de mayo de 2021"

Y para que así conste, expide la presente Certificación en Madrid, a 12 de mayo de 2021.

VºBº

EL PRESIDENTE



D. Alfredo Fernández Agras

EL SECRETARIO



Carlos Ulecia Palacios